

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-022-2021-00012-00

Como quiera que mediante sentencia calendada 25 de junio de 2018 el Juzgado Diecinueve (19) de Familia de Bogotá D.C. decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por Gloria Stella Cubillos Licht y Pedro Antonio Puerto, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre las partes, en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 523 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por incompetencia, toda vez que la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial se promoverá ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

En virtud de lo anterior, este despacho rechazará la demanda y, consecuencialmente ordenará su remisión al Juzgado Diecinueve (19) de Familia de Bogotá, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR, la remisión del expediente al Juez Diecinueve (19) de Familia de Bogotá. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>10</u> de fecha <u>3 - FEB 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario